**REPÚBICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**SECCIONAL MANIZALES**

**INFORME TÉCNICO EN PROCESO DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado**  : 17001-31-10-002-2019-00212-00

**Solicitante**  : ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALENCIA

**Presunto Interdicto** : ÁNGEL DE JESÚS MONTOYA GALLEGO

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio socio familiar al hogar donde se encuentra el presunto interdicto y de la solicitante para establecer las condiciones de toda índole que los rodea y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como residencia del presunto interdicto Ángel de Jesús Montoya Gallego con su hija Ángela Patricia Montoya Valencia. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la prenombrada (pretensa curadora principal de su progenitor). Observación al medio habitacional y entorno residencial.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

El señor **ÁNGEL DE JESÚS MONTOYA GALLEGO** y la señora **MARÍA TERESA**  **VALENCIA SALAZAR** contrajeron matrimonio católico en diciembre de 1952; dentro de dicho matrimonio nacieron entre otros hijos ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALENCIA quien vive con sus progenitores, la señora MARÍA TERESA su esposa es persona de avanzada edad, actualmente cuenta con 85 años de edad. El señor ÁNGEL DE JESÚS tiene 90 años de edad, debido a su avanzada edad desde hace años viene presentando problemas de salud mental, según su historia clínica Demencia Tipo Alzheimer, es por ello que no puede salir solo a la calle, se desorienta y confunde el dinero. Es persona jubilada y por lo tanto debe de ir cada mes a reclamar su dinero de la pensión lo que le representa demasiado trabajo y esfuerzo, dado su delicado estado de salud su hija ÁNGELA PATRICIA es quien vela y está pendiente de sus padres, en especial en su progenitor, es ella quien le ayuda en todo sentido para que lleve una vida digna como darle de comer, vestirlo, salir con él a caminar, organizarle la ropa, ayudarlo en el baño diario. ÁNGELA PATRICIA ha cuidado de su padre pero le preocupa que cada día que pasa su estado de salud se ve más deteriorado para poder reclamar la pensión, lo cual se le convirtió en un trabajo demasiado complicado, razón por la cual es su deseo se declare su interdicción judicial por causa de demencia y se le nombre como su curadora para que lo represente en todas sus actuaciones judiciales, legales y administrativas.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : **ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALENCIA**

Cédula de ciudadanía : 30.273.948

Parentesco con la P. Interdicta: Hija

Domicilio : Carrera 14 Nro. 13 - 35

Barrio Chipre

Teléfono 880 69 85

Celular 313 67276 92

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : **ÁNGEL DE JESÚS MONTOYA GALLEGO**

Fecha de nacimiento : 11 de abril de 1927

Edad : 92 años

Diagnóstico médico : Demencia Tipo Alzheimer

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente 10 años

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cinco (5)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Estudios | Ocupación |
| Ángel de Jesús Montoya Gallego | 90 | Presunto interdicto | Casado | Bachillerato  incompleto | Ninguna |
| María Teresa Valencia Salazar | 87 | Cónyuge | Casada | Primaria completa | Ninguna |
| Ángela Patricia Montoya Valencia | 62 | Hija | Separada  legalmente | Universitarios  Administración  Financiera | Hogar de Ancianos |
| Valentina  Sánchez | 32 | Nieta | Soltera | Licenciada en Ciencias Sociales | Docente |
| Miguel Alzate | 13 | Bisnieto | No aplica | Noveno | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión Presunto Interdicto $828.000

Pensión cónyuge (P.I.) $828.000

**$1.656.000**

Pensión hija -postulada a

Curadora- $1.200.000

Renta -Alquiler casa- $700.000

Sueldo $1.000.000

**$2.900.000**

Sueldo nieta **$1.000.000**

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa

Estrato : Tres (3)

Tenencia : Sociedad conyugal

Distribución : De frente 1 planta, internamente 2 niveles

Primer piso: 3 cuartos, sala-comedor,

Cocina semi integral y baño

Descanso escalas que comunica segundo nivel

Baño. Segunda planta: 2 alcobas, cocina integral

Baño y terraza.

Construcción mixta: Bahareque y material

Pisos en cerámica

El Interdicto comparte habitación

Si, con su cónyuge, en camas separadas

Estado de conservación : Bueno

Condiciones higiénicas : Adecuadas

Servicios domiciliarios : Agua $100.000

Luz $100.000

Triple play $190.000

Gas natural $30.000

Predial -cada 2 meses $80.000- $40.000

**$460.000**

Gastos mensuales presunto interdicto y cónyuge

Mercado $500.000

EMI -$70.000 cada uno- $140.000

Útiles de aseo (paños húmedos

Cremas, etc.) $50.000

Pañales $200.000

Ahorros $200.000

Otros gastos y/o imprevistos $120.000

Cuidadora **$800.000** Presunto interdicto $150.000

**$1.360.000**

**$650.000** los asumen sus hijos

Ángela Patricia, Gladys Liliana y Eduardo,

Además sus nietas Valentina y Tatiana Sánchez

El interdicto posee bienes: Casa por él habitada -sociedad conyugal-.

Cuenta de ahorros **$15.000.000**

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas, según descripción de las entrevistadas cónyuge e hija postulada a curadora basadas en el amor y el respeto, lo que se puede apreciar en la visita realizada por la suscrita.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: la solicitante a ser guardadora principal desde hace aproximadamente seis (6) años continuos está viviendo y cuidando de su progenitor por su enfermedad -así como de su señora madre por su avanzada edad-.

Trato dado: Muy Bueno

Sentimientos hacía el Presunto Interdicto: Total cariño y amor.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Estable por el suministro de los medicamentos según indicación médica.

Asiste a alguna terapia o institución especial? : No, pero como su esposa fue fundadora del hogar El Edén -para personas de la tercera edad- ubicado a media cuadra de su casa por lo regular todas las tardes lo llevan allí donde participa de las actividades que allí desarrollan.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Sí, la Nueva Eps.

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si, se los suministra su Eps, actualmente se le están suministrando los parches -para regular y detener el progreso rápido de su enfermedad. Desde diciembre de 2018 le están proporcionando pañales (aunque a veces tienen que comprar más porque hay que cambiarlo muchas veces al día).

Controles : Psiquiátricos y neurológicos cada seis (6) meses, médico general cada tres (3) meses y para la hipertensión cada tres (3) meses.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna en especial, lo que le pongan a hacer.

Rutina: A las 7:30 a.m. toma nutriente.

A las 8:00 a.m. lo levantan y lo bañan y lo organizan.

A las 9:30 a.m. le dan el desayuno

Dependiendo del clima lo sientan en una silla a la entrada de la casa o

Antejardín, allí toma medias nueve (fruta), después se entra a su casa y

Ve televisión.

A la 1:00 p.m. almuerza, hace siesta hasta las 3:30 p.m.

Salen a caminar por el sector o lo llevan al Hogar El Edén donde realiza

Actividades allí programadas (baile o manualidades)

Se le da el algo (por lo regular bebidas calientes)

A las 6:00 p.m. se recuesta un rato

A las 8:00 p.m. se le da una merienda y se acuesta.

Come y duerme bien.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su papá -Pretenso Interdicto- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Ella como Curadora Principal porque está viviendo con su papá y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con su cuidado. Además sus hermanos GLADYS LILIANA y EDUARDO MONTOYA VALENCIA quienes están radicados en Estados Unidos están de acuerdo con que ella es la persona indicada para ocupar ese cargo porque hace seis (6) años está viviendo con él, está pendiente de todo lo que necesita. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Función que ejercería como lo ha venido haciendo con amor y desinteresadamente.

Como Curador Suplente sugiere a su hija ADRIANA VALENTINA SÁNCHEZ MONTOYA es decir nieta del presunto interdicto por vivir bajo el mismo techo, principalmente porque sabe del manejo que necesita y estaría dispuesta a reemplazarla cuando sea necesario.

La intención de esta demanda según la entrevistada es para poder seguir cuidando de su papá, cobrarle la mesada pensional asimismo representarlo en todas sus actuaciones judiciales, legales y administrativas.

**SITUA CIÓN ENCONTRADA**

El señor **ÁNGEL DE JESÚS MONTOYA GALLEGO** nació el 11 de abril de 1927, cuenta con 92 años de edad. Hace diez (10) años aproximadamente se le ha venido acentuando su enfermedad diagnosticada de Demencia Tipo Alzheimer, la que ha comprometido notoriamente su memoria.

Actualmente el prenombrado señor en presunto estado de discapacidad reside con su esposa MARÍA TERESA VALENCIA SALAZAR de 85 años de edad, pensionada, su hija ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALECIA de 62 años de edad, separada legalmente, con estudios universitarios de Administración y Finanzas, jubilada de la Chec, dedicada a labores domésticas y al Hogar de Ancianos El Edén -fundado por su progenitora hace 35 años-, su nieta ADRIANA VALENTINA SÁNCHEZ MONTOYA de 32 años de edad, soltera, licenciada en ciencias sociales, se ha desempeñado como docente y su bisnieto MIGUEL ALZATE de 13 años de edad, estudiante de noveno grado.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado al presunto interdicto se conoció que desde hace seis (6) años continuos ha estado al cuidado de su mencionada hija, quien por su edad y estado de salud consideró que su progenitor necesitaba de protección y atención.

La vivienda en que reside el presuntamente interdicto está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, barrio Chipre; estrato tres (3), con antejardín, de frente una sola planta, internamente de doble servicio, construcción mixta parte en bareque y parte en material, pisos en cerámica. El primer piso consta de tres (3) dormitorios (uno de los cuales es compartido por los cónyuges en camas separadas), sala-comedor, cocina semi-integral y baño; en el descanso de acceso al segundo nivel hay otro baño y en último piso -tipo aparta estudio- cuenta con 2 habitaciones, cocina integral, terraza y baño. Casa de habitación que fue remodelada -era una sola planta y pisos en madera-. En buen estado de conservación, adecuadas condiciones higiénicas; poseen muebles y electrodomésticos básicos (juego de sala, comedor y alcoba, lavadora, equipo de sonido, televisores y estufa).

Los ingresos al interior de este hogar corresponden a las pensiones de cada uno de los cónyuges (el presunto interdicto y su señora) del mínimo **$828.000**-, para un total mensual de **$1.656.000**. La mesada de jubilación de la hija ÁNGELA PATRICIA postulada a curadora de $1.200.000, renta -alquiler de casa- $700.000 y lo recibido en el trabajo realizado $1.000.000 para un total por ella recibido de **$2.900.000** y el salario de su nieta ADRIANA VALENTINA de **$1.000.000.**

En lo atinente a los gastos los tienen distribuidos para su pago así: Hija y nieta asumen los servicios públicos domiciliarios (agua $100.000, luz $100.000, triple play $190.000, predial -cada dos meses $80.000- $40.000 y gas natural $30.000) **$460.000**, los demás gastos tales como mercado y otros son costeados por ellas. Lo concerniente a los gastos del pretenso incapacitado y su cónyuge son sufragados con lo percibido por sus pensiones, de la siguiente manera: Mercado **$500.000**, EMI -Emergencias Médicas Inmediatas- cada uno $70.000, **$140.000** por los 2, útiles de aseo (paños húmedos, cremas etc.) **$50.000**, pañales -aunque al presumible incapaz desde diciembre de 2018 se los proporcionan de su Eps hay días en que hay que cambiarlo muchas veces- **$200.000**, imprevistos **$120.000** y ahorros **$200.000**, además tiene una “cuidadora” de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. a la que le pagan $800.000 mensuales, de los cuales el pretenso interdicto cubre **$150.000**, los que ascienden a **$1.360.000**. La suma de $650.000 restantes para el pago de su “cuidadora” los sufragan sus hijos ÁNGELA PATRICIA, GLADYS LILIANA y EDUARDO MONTOYA VALENCIA además sus nietas ADRIANA VALENTINA y TATIANA SÁNCHEZ MONTOYA.

El presunto incapaz posee la casa de habitación en la cual vive -de la sociedad conyugal- y una cuenta de ahorros con $15.000.000.

La dinámica familiar en este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes según refieren la entrevistada hija postulada a Curadora y su cónyuge,basadas en el amor y el respeto, lo que se puede apreciar en la visita realizada por la suscrita. Asimismo se detecta fuerte vínculo afectivo**.**

El presunto incapaz se observa bien presentado; durante el tiempo de la visita domiciliaria practicada por la aquí firmante estuvo unos minutos sentado en una silla del comedor, después se fue para una de las alcobas y se arrecostó, no se tuvo ninguna comunicación con él, al parecer es poco lo que habla de acuerdo a lo manifestado por las interrogadas.

Su rutina diaria empieza a las 7:30 a.m. en que toma nutriente; a las 8:00 a.m. lo levantan, bañan y organizan; a las 9:30 a.m. le dan el desayuno dependiendo del clima lo sientan en una silla a la entrada de la casa o antejardín, allí toma medias nueve (fruta), después se entra a su casa y ve televisión; a la 1:00 p.m. almuerza, hace siesta hasta las 3:30 p.m., luego salen a caminar por el sector o lo llevan al Hogar El Edén donde realiza actividades allí programadas (baile o manualidades), se le da el algo (por lo regular bebidas calientes); a las 6:00 p.m. se recuesta un rato; a las 8:00 p.m. se le da una merienda y se acuesta. Come y duerme bien.

Tiene servicios médicos de la Nueva Eps, no asiste a ninguna terapia o institución especial pero como su esposa fue fundadora del hogar El Edén -para personas de la tercera edad- ubicado a media cuadra de su casa por lo regular todas las tardes lo llevan allí donde participa de las actividades que allí desarrollan.

Los medicamentos se los suministra su Eps, actualmente únicamente le están prescribiendo parches -para regular y detener el deterioro rápido de su enfermedad. Tiene Controles Psiquiátricos y neurológicos cada seis (6) meses, médico general y para la hipertensión cada tres (3) meses.

Argumenta la solicitante a Curadora que ella es la persona más indicada para ocupar dicho cargo por cuanto está viviendo con su papá desde hace seis años continuos y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con sus cuidados. Añade que sus hermanos **EDUARDO** y **GLADYS LILIANA** quienes están radicados en Estados Unidos están de acuerdo con que ella es la persona indicada para ocupar ese cargo porque está viviendo con él, está pendiente de todo lo que necesita. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades. Función que ejercería como lo ha venido haciendo con amor y desinteresadamente.

La conferenciada y postulada curadora ÁNGELA PATRICIA sugiere como Curadora Suplente a su hija **ADRIANA VALENTINA SÁNCHEZ MONTOYA** -es decir nieta del presuntamente discapacitado- por vivir bajo el mismo techo, porque sabe de lo que necesita, sabe cómo tratarlo y estaría dispuesta a reemplazarla cuando sea necesario.

La intención de esta demanda según la interrogada hija es para poder seguir cuidando de su papá, cobrarle la mesada pensional, administrársela, proteger sus intereses asimismo representarlo en todas sus actuaciones judiciales, legales y administrativas. También para brindarle las atenciones y cuidados que vaya necesitando en virtud a su limitación toda vez que su enfermedad es progresiva.

**CONCEPTO SOCIAL**

El señor **ÁNGEL DE JESÚS MONTOYA GALLEGO** desde hace seis (6) años continuos ha estado bajo la custodia y protección de su hija **ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALENCIA**, lo cual le ha permitido a su descendiente estar pendiente de todos sus requerimientos y suplirlos, Igualmente le ha proporcionado asistencia atendiendo a sus dificultades de memoria y por ende de comportamiento.

Por la patología diagnosticada al señor **ÁNGEL DE JESÚS** persona en presunta condición de discapacidad y perteneciente al grupo de personas de la tercera edad en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí mismo, tomar decisiones autónomamente, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose tener en cuenta a su hija solicitante ypostulada -en la demanda- señora **ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALENCIA** como Curadora Principal Definitiva habida cuenta que ha demostrado idoneidad y responsabilidad en sus actuaciones, además desde hace varios años hasta la fecha le ha ofrecido amparo, apoyo incondicional y porque todos sus hermanos estuvieron de acuerdo en considerar que es la más apta.

Como Curadora Suplente se propone a su nieta **ADRIANA VALENTINA SÁNCHEZ MONTOYA** por cuanto al igual que su progenitora -ÁNGELA PATRICIA- e hija del presuntamente incapacitado ha estado pendiente de que su abuelo se encuentre bien prodigándole amor y atendiéndolo en todo lo que ha demandado. De lo anterior se desprende que ambas -hija y nieta- se han procurado por su bienestar, consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser Designadas Curadoras.

En este caso, se puede considerar que el medio familiar que rodea al pretenso interdicto es favorable en virtud a sus estables relaciones y trato recibido acorde con su incapacidad; el factor económico es adecuado por cuanto sus demandas alimenticias están siendo cubiertas cómodamente, la casa donde reside -la cual presenta buena iluminación, aeración e higiene- es propicia y el entorno residencial está exento de peligros y riesgos; aspectos que redundan en su beneficio y le ofrecen una aceptable calidad de vida.

Se conceptualiza: Las condiciones de toda índole que rodean al señor **ÁNGEL DE JESÚS MONTOYA GALLEGO** son propicias. Su hija se ha hecho cargo exclusivo de su limitado padre; ha estado pendiente de sus requerimientos básicos esenciales, igualmente le viene brindando afecto, dedicación, esmero, acompañamiento y toda la atención que requiere su presumiblemente estado de discapacidad.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por las conferenciadas, señoras **ÁNGELA PATRICIA MONTOYA VALENCIA** y **MARÍA TERESA VALENCIA** en su orden postulada a Curadora Definitiva y cónyuge del presunto discapacitado, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria e indicadas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social